

DECRETO N° 4. 5 16

TEMUCO, 17 DIC. 2012

#### VISTOS:

 $\,$  1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Nº 003 del 26 de julio de 2010, que aprueba la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco.

3.- Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura

Parque Cementerio General.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO:

1.- Apruébense los Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrados entre la Municipalidad de Temuco y los contribuyentes que se individualizan, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Valor \$
Edith de las Nieves Toledo Díaz		0006	26-11-2012	51	51053	744.620
Zunilda del Carmen Castro Araneda		0084	19-11-2012	49	49005	1.014.309
Rosa Edy Díaz Jara		0191	27-11-2012	51	51072	765.760
Sandra Ester Sofia Espinoza Escobar		0476	01-11-2012	48	48484	999.150
Sandra Ester Sofia Espinoza Escobar		0477	01-11-2012	48	48485	999.150
Alejandrina del C. Moncada Vallejos		0480	06-11-2012	48	48213	999.150
Aurora Ester Morales Carrillo		0481	06-11-2012	48	48419	999.150
Nolfa del Carmen Muñoz Arriagada		0487	22-11-2012	50	50299	799.320
Corina del Carmen Navarrete Riquelme		0488	24-11-2012	50	50518	919.218

2.- Déjese sin efecto el cobro de Derechos por mantención

CAMARIO EDUARDO CASTRO STONE ALCALDE (S)

durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

RPJ/lqd. Distribución

/- Interesado

- Of. de Partes

- Cementerio Parque



0006

#### Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación

- Oomprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 59,190,700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- Parque Cementerio General: Corresponde ai espacio físico en que se encuentra loca zada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) **Derecho de Seputtura** Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo
- viii) **Cuota de Mantención**: Es la cantidad de dinero expresada en U<sup>\*\*</sup>M, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cuprir los gastos de mantenimiento del mismo

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Terruco, a 25 de Noviembre de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público. Rol Único Tributario número. 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número. ambos domic iados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Terruco, como **\* vendedora \*\*** y por la otra como **\* comprador**\* don(a.) **EDITH DE LAS NIEVES TOLEDO DÍAZ**, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número. con domicilio en Calle.

de la ciudad de Temuco ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo sigurente

**PRIMERA:** La Municipatidad de Temuco, vendedora, es dueña del innueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho temeno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementenos Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitana en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) EDITH DE LAS NIEVES TOLEDO DÍAZ, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el Patío Nº 51 denominado Los Canelos fracción Nº 51053, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer, el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos. Reglamento General de Cementerios, y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que la mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 20 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 744.620.- (Setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos), en dinero efectivo, equivalente al dia 29 de Julio del 2010, y valor total de la venta del derecho de sepultura en el patio los Canelos

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasívas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraido el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Angel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta por Decreto Alcaldicio Nºtres mil trecientos cuarenta y uno de fecha de nueve de diciembre de dos mil ocho..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

EDITH DE LAS NIEVES TOLEDO DÍAZ

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

EMUALCALDE



0084

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i) Comprador: Corresponde a la persona natural o juridica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- iv) Parque Cementerio General: Corresponde al espacio fisico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) Derecho de Sepultura: Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 19 de Noviembre de 2012, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " vendedora " y por la otra como " comprador" don(a) ZUNILDA DEL CARMEN CASTRO ARANEDA, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en I de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) ZUNILDA DEL CARMEN CASTRO ARANEDA, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el Patio Nº 49 denominado Los Coihues fracción Nº 49005, quien compra y adquiere para si. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 27 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 1.014.309.- (Un millón catorce mil trescientos nueve pesos), en dinero efectivo, equivalente al 11 de noviembre de 2010 al valor total de la venta del Derecho de Sepultura en el patio Los Los Coihues.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como asi mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraido el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

SECRETARIO MUNICIPA

CALCALDE

DIRECTOR

VEAD

ZUNILDA DEL CARMEN CASTRO ARANEDA



0191

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes patabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación

- Comprador: Corresponde a la persona natural o jurídical que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepurtura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco. Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- ii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la unidad monetar a reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- iv) Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos. Es el conjunto de arance es expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) **Derecho de Sepultura**: Nominese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) **Cuota de Mantención**: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el títular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo

#### **Condiciones Particulares**

En la ciudad de Temuco, a 27 de noviembre de 2012 ; la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcaldeis) don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) ROSA EDY DÍAZ JARA, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número , con domicilio en de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en catle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992

y a fojas 2758 irta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Tempo. En dicho terreno, la vendedora esta construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Tempo de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de

Cementenos Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

**SEGUNDA**: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora vende cede y transfiere a conija **ROSA EDY DÍAZ**JARA el Derecho de Sepultura i Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 51** denominado **Los Canelos t**racción **Nº 51072**, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos i ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas de edificio con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar les el Derecho la Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia la alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 20 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 765.760.- (Setecientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesos), en dinero efectivo, equivalente a 28 de Junio 2011, al valor total de la venta del derecho de sepultura en el patio los Canelos.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio,

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá occión que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Angel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Tempeo, consta por Decreto Alcaldicio Nº3.341 del 09 de Diciembre del 2008.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se semeter sua competencia de sus Tribunales ordinarios.

ROSA EDY DÍAZ JARA

CALDIA ALCALDE

ALGA

JUAN ARANEDA NAVARR SECRETARIO MUNICIPA

MILCO



0476

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación

- Comprador: Corresponde à la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Terruco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974
- iv) Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter poligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos. Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestacion de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) Derecho de Sepultura: Nominese a la fracción de 2.5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) **Cuota de Mantención** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Terriuco, a 01 de Noviembre 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número la ambos domicifiados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador** don(a) **SANDRA ESTER SOFÍA ESPINOZA ESCOBAR**, quien declara ser chileno(a). Cédula Nacional de Identidad número , con domicilio en calle

Comuna de Vicún, de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

**SEGUNDA**: Por el presente instrumento la Municipalidad de Terruco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **SANDRA ESTER SOFÍA ESPINOZA ESCOBAR**, el Derecho de Sepultura Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 48** denominado **Los Raulíes** fracción **Nº 48484**, quien compra y adquiere para si El comprador declara expresamente conocer el proyecto planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos Reglamento General de Cementenos y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que la mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 999.150.- (Novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy 01 de noviembre del 2012 a 23 UTM, y al 100% del valor total del derecho de sepultura de la compraventa en el patio los Raulíes.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraido el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendré opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competenda de sus Tribunales ordinarios.

SANDRA ESTER SOFIA ESPINOZA ESCOBAR

QO MUN

JUAN ARANEDA NAVARR

MIGUEL BECKER ALVEAR

ACCALDE

DIRECTOR



0488

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i) Comprador: Corresponde a la persona natural o juridica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumptimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él
- ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento
- iii) Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974
- Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) **Ordenanza de Pago de Derechos**. Es el conjunto de arance es expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional
- vii) **Derecho de Sepultura**: Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente ai Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Terriuco la 24 de Noviembre 2012!, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rot Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Anuro Prat 650, de ta comuna de Temuco como "**vendedora**" y por la otra como "**comprador**" don(a)**CORINA DEL CARMEN NAVARRETE RIQUELME**, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad **número** con domicilio en calle

de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su lidentidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielo: Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a)CORINA DEL CARMEN NAVARRETE RIQUELME el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el Patlo Nº 50 denominado Los Robles fracción Nº 50518, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Regiamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos

**\*** . . .

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 23 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 919.218.- (Novecientos diecinueve mil doscientos dieciocho pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy 24 de noviembre de 2012 y al 100% del valor total del derecho de sepultura en el patio los Robles.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraido el presente centrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, teteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, aonsta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

CORINA DEL CARMEN NAVARRETE RIQUELME

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

OIRA

MIGHEL BEKER ALVEAR

\_ ACCALDE



0477

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación

- i) Comprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquinrá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él
- ii) **Vendedor:** Es la Municipatidad de Temaco, Rol Único Tributario Nº 69 190,700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetana reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- Parque Cementerio General: Corresponde ai espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- V) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento de Parque Cementerio General debidamente aprobado por el Honorabie Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) Derecho de Sepultura: Nomínese a la fracción de 2.5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 01 de Noviembre 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cécula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador**" don(a) **SANDRA ESTER SOFIA ESPINOZA ESCOBAR**, quien declara ser chileno(a). Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en calle

de la ciudad de Temuco ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Temuco, vendedora les dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto. Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

**SEGUNDA**: Por el presente instrumento la Municipatidad de Temuco, vendedora vende cede y transfiere a don(a). **SANDRA ESTER SOFIA ESPINOZA ESCOBAR,** el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2,5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones ubicado en el **Patio Nº 48** denominado **Los Rauties** fracción **Nº 48485**, qui en compra y adquiere para si. El comprador declara expresamente conocer lei proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Regiamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio con sus modificaciones existentes a la fecha, y que io que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura seña ado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estud ar estos antecedentes por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 999.150.- (Novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy 01 de noviembre del 2012 a 23 UTM, y al 100% del valor total del derecho de sepultura de la compraventa en el patio los Raulies.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Ada de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos minocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mitrescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

SANDRA ESTER SOFIA ESPINOZA ESCOBAR

JUAN ARANEDA NAVARRO

NUNIC

MICHEL MECKER ALVEAR



0480

#### Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- Comprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él:
- •} **Vendedor:** Es la Municipatidad de Temuco, Rc. Un co Tributario Nº 69 190 700-7 representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- Unidad Tributaria Mensual o UTM. Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- (v) Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos. Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional
- vii) Derecho de Sepultura Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causanabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 06 de Noviembre 2012, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcade don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno casado, dédula de nacional de identidad número ambos comiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " vendedora " y por la cira como " comprador" con(a) ALEJANDRINA DEL CARMEN MONCADA VALLEJOS, quien declara ser chileno(a). Cédula Nacional de identidad número con domicilio en calle

de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Regiamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora vende cede y transfiere a don(a) ALEJANDRINA DEL CARMEN MONCADA VALLEJOS, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros duadrados, con capacidad para 3 inhumaciones lubicado en el Patio Nº 48 denominado Los Raulies fracción Nº 48213, quien compra y adquiere para si. El comprador declara expresamente conocer lel proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que so que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento e disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 999.150.- (Novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy 06 de noviembre del 2012 a 25 UTM, y al 100% del valor total del derecho de sepultura de la compraventa en el patio los Raulies.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA. En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personeria de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, constalen Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprebada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se sometar a la comparencia de sus Tribunales ordinarios.

ALEJANDRINA DEL CARMEN MONDACA VALLEJOS

MIGUEL GECKER ALVEA

LDIA

JUAN ARANEDA NAVARRO



0481

#### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones

Para los efectos de este Contrato, las siguientes parabras o términos, tendran el significado que se indica a continuación.

- Comprador: Corresponde a la persona natural o juridical que suscribe el presente contrato, y que adquirirà el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato en la forma y condiciones que se estipulan en ét.
- Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco. Rol Único Tributario № 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la un dad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974
- Parque Cementerio General: Corresponde al espacic (is co en que se encuentra loca/zada la Sepultura materia dei presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos. Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- Derecho de Sepuitura. Nomínese a la fracción de 2.5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causanabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

#### Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 06 de Noviembre 2012, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público. Roi Único Tributano número 69.190.700-7, representada por su alcaide don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno. casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en caile Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) AURORA ESTER MORALES CARRILLO, quien declara ser chileno(a). Cédula Nacional de identidad número con domicilio en calle de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo sigu-ente

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora les dueña del inmueble denominado. Parque Cementeno General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad ly que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y la fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementeno General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Terruco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) AURORA ESTER MORALES CARRILLO, el Derecho de Sepultura. Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el Patio Nº 48 denominado Los Raulíes fracción Nº 48419, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos Reglamento General de Cementenos y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa serà la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 999.150.- (Novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy 06 de noviembre del 2012 a 25 UTM, y al 100% del valor total del derecho de sepultura de la compraventa en el patio los Raulies.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Regiamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá osción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniento un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Secreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho...

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia o sus Tribunales ordinarios.

AURORA ESTER MORALES CARRILLO

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

DIRECTOR

KER ALVEAR

LCALDE

EMUCO



0487

#### Condiciones Generales del Contrato

Definiciones

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación

- Oomprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe et presente contrato, y que adoutirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él
- ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributano Nº 69 190 700-7 representada por su Afcaide, quien se individualiza en el presente documento.
- Unidad Tributaria Mensual o UTM. Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974
- Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional
- vi) Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de arance es expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- viii) Derecho de Sepultura. Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de caracter perpetuo
- via) **Cuota de Mantención**: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

#### Condiciones Particulares

, de la ciudad de Temuco lambos mayores de edad quienes acreditan su lidentidad con sus respectivas cédulas han convenido lo sigurente:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado. Parque Cementerio General de Temuco ubicado en calle Camino Cerro Ñieio: Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Farque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Terruco, vendedora, vende, cede y transfiere a don/a) NOLFA DEL CARMEN MUÑOZ ARRIAGADA, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados con capacidad para 2 inhumaciones, ubicado en el Patio Nº 50 denominado Los Robles fracción Nº 50299, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 20 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 799.320.- (setecientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos), en dinero efectivo, equivalente al dia de hoy 22 de noviembre de 2012 y al 100% del valor total del derecho de sepultura en el patio los Robles.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar el representación de la Municipalidad de Temuco, de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio húmero tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho...

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicillo en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios

NOLFA DEL CARMEN MUÑOZ ARRIAGADA

KER ALVEAR

CALDE

JUAN ARANEDA NAVARBO SECRETARIO MUNICIPAL